

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Hospitales y Hospicio provincial*, Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTIDA OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Histología é Histología normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias), la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 12 de Septiembre de 1923.
—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta del día 15 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES
CIRCULAR NÚM. 207.

En descubierto los Ayuntamientos que á continuación se citan, no obstante los distintos recordatorios que se les tienen hechos, de la devolución á este Gobierno de los pliegos de reparos que en sus diferentes exámenes ofrecieron las cuentas municipales de los años que también se expresan, y en mi firme propósito de que los servicios todos de que estoy encargado hacer cumplir, queden ultimados dentro de los plazos legales, he acordado:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos de referencia, se notifique inmediatamente después de publicada esta Circular á los cuentadantes á quienes afectan, contesten á dichos pliegos en el término improrrogable de 5.º día, haciéndoles la prevención al notificarles, que si así no lo verifican se entenderá están conformes con los reparos que se formularon y se fallarán las cuentas sin más oírles, sin perjuicio de mandar Delegados á costa de los que resulten responsables, para las comprobaciones que este Gobierno juzgue necesarias.

2.º Que las diligencias acreditativas de haber hecho las notificaciones indicadas, con las prevenciones ordenadas, me las remitan los Alcaldes en el plazo también improrrogable de 5.º día, bajo la multa de 500 pesetas con que quedan conminados y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por desobediencia.

Igualmente se ordena á los Alcaldes de los Ayuntamientos á quienes les fueron devueltas cuentas defectuosas y que también se citan en relación, las devuelvan subsanados los defectos que contenían en el término de 5.º día, bajo iguales apercibimientos y el de mandar Comisionado que las confeccionen de oficio.

Palencia 27 de Septiembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN
Partido de Astudillo.

	Años de las cuentas que fueron reparadas.
Amusco	1919.
Cordovilla la Real	1901, 2, 3 y 6.
Torquemada	1901.
Valbuena de Pisuerga	1910, 12, 13 y 14.
Valdeolmillos	1911, 13, 16 y 17.
Villajimena	1913.
Villalaco	1907 y 8.
Villodre	1914.
Villodrigo	1918.

Años de las cuentas que fueron reparadas.

Años de las cuentas que fueron reparadas.

Partido de Baltanás.

Alba de Cerrato.....	1910, 12, 15 y 19.
Castrillo de Don Juan.....	1907, 8 y 11.
Cevico de la Torre.....	1906, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
Herrera de Valdecañas.....	1905, 6 y 7.
Hontoria de Cerrato.....	1920.
Palenzuela.....	1915, 16 y 17.
Población de Cerrato.....	1901, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
Reinoso de Cerrato.....	1906, 7 y 14.
Valdecañas.....	1903.
Villahán de Palenzuela.....	1904, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Partido de Carrión.

Bustillo del Páramo.....	1918.
Calzadilla de la Cueva.....	1917.
Fuente-andrino.....	1911, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
Osornillo.....	1912.
Población de Campos.....	1911, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
Riveros de la Cueva.....	1921.
Robladillo de Ucieza.....	1904, 5, 6 y 10.
San Cebrián de Campos.....	1912, 13, 14, 15, 17 y 18.
San Llorente de la Vega.....	1905.
San Mamés de Campos.....	1913, 14, 15, 16 y 17.
Santillana de Campos.....	1917.
Villadiezma.....	1921.
Villaherreros.....	1902, 3, 9 y 11.
Villalcázar de Sirga.....	1913, 14 y 15.
Villamorco.....	1912, 13, 15, 17 y 18.
Villarmentero de Campos.....	1921.
Villasabariego de Ucieza.....	1918 y 19.
Villaturde.....	1922.
Villoldo.....	1903, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21.

Partido de Cervera.

Aguilar de Campoo.....	1916, 17 y 18.
Alar del Rey.....	1901 y 2.
Alba de los Cardaños.....	1922.
Arbejal.....	1921.
Barrio de San Pedro.....	1901 y 2.
Becerril del Carpio.....	1907, 8, 9, 18 y 19.
Berzosilla.....	1907, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 18.
Cenera de Zalima.....	1911, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
Herreruela de Castillería.....	1904 y 5.
Lavid de Ojeda.....	1918 y 20.
Mudá.....	1921.
Olmos de Ojeda.....	1906, 15, 17, 18 y 19.
Pomar.....	1911, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
Rebanal de las Llantas.....	1921.
Respanda de la Peña.....	1916, 17, 20 y 21.
Santibáñez de Ecla.....	1901, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14 y 15.
Villanueva de Henares.....	1915, 16 y 17.

Partido de Frechilla.

Abastas.....	1918.
Boada de Campos.....	1914 y 15.
Capillas.....	1921 y 22.
Carderosa.....	1915 y 20.
Fuentes de Nava.....	1921.
Paredes de Nava.....	1904, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
Pozuelos del Rey.....	1913.
Villacidaler.....	1901, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.
Villada.....	1917, 18, 19 y 20.
Villalumbroso.....	1917.
Villanueva del Rebollar.....	1917.
Villatoquite.....	1908, 10 y 21.

Partido de Palencia.

Ampudia.....	1918 y 19.
Autilla del Pino.....	1921.
Baños de Cerrato.....	1909, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
Dueñas.....	1905, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
Magaz.....	1918.
Monzón de Campos.....	1903, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Pedraza de Campos.....	1902 y 3.
Perales.....	1910, 12, 13 y 14.
Santa Cecilia del Alcor.....	1907 y 8.
Villaumbrales.....	1919.

Partido de Saldaña.

Ayuela.....	1901 y 6.
Bárcena de Campos.....	1901, 2, 2 y 6.
Buenavista y su Barrio.....	1901, 3, 6 y 7.
Bustillo de la Vega.....	1903, 18 y 20.
Calahorra de Boedo.....	1905.
Collazos de Boedo.....	1922.
Dehesa de Romanos.....	1904, 7, 8, 9, 41, 15, 17, 18, 19 y 21.
Espinosa de Villagonzalo.....	1907, 8 y 9.
Fresno del Río.....	1918.
Gozón de Ucieza.....	1901.
Guardo.....	1901, 8, 10, 11, 17, 19, 20 y 21.
Herrera de Río-Pisuerga.....	1918.
Mantinos.....	1909 y 21.
Membrillar.....	1901, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
Olea.....	1902, 8, 11, 14, 15 y 16.
Olmos de Río-Pisuerga.....	1905, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
Pedrosa de la Vega.....	1901, 2 y 13.
Pino del Río.....	1907, 8, 10 y 11.
Poza de la Vega.....	1902, 3, 4, 5, 10, 16 y 17.
Puebla de Valdavia (La).....	1922.
Quintanilla de Onsoña.....	1901, 3 y 15.
Renedo de Valdavia.....	1901, 2, 5, 6 y 7.
Saldaña.....	1901, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19.
Santa Cruz de Boedo.....	1907.
Santervás de la Vega.....	1919.
Tabanera de Valdavia.....	1919.
Valderrábano.....	1911 y 19.
Ventosa de Pisuerga.....	1902, 5, 4, 9, 13 y 22.
Villabasta.....	1921.
Villafrauel.....	1918 y 1919.
Villalba de Guardo.....	1909, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
Villamoronta.....	1901.
Villanueva de Abajo.....	1909.
Villaprovedo.....	1901, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Villarrabé.....	1901 y 9.
Villota del Páramo.....	1903.

Años de las cuentas devueltas por defectuosas.

Amusco.....	1920 y 21.
Cordovilla la Real.....	1904 y 5.
Villalaco.....	1904 y 5.
Hontoria de Cerrato.....	1921.
Lavid de Ojeda.....	1919.
Capillas.....	1917.
Villalumbroso.....	1918 y 19.
Becerril de Campos.....	1913.
Guardo.....	1918.
Saldaña.....	1907, 8, 9 y 10.
Villarrabé.....	1921.

CIRCULAR NÚM. 208.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Brañosera me comunica se ha presentado á su Autoridad el vecino de Salcedillo Casto González Fuente, manifestando que al ganado del mismo pueblo se ha agregado el día 16 del actual, una yegua de alzada un metro 32 centímetros, de 21 á 23 años de edad, pelo negro, lucera, flaca, empleada al tiro, herrada de las cuatro extremidades.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de

Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 28 de Septiembre de 1923

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Octubre hasta el 4 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Septiembre de 1923.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA

RESUMEN de las compras realizadas por este Depósito en artículos de inmediato consumo para las atenciones de Subsistencias y Acuartelamiento en la quincena actual del mes de la fecha, verificadas á los industriales que á continuación se relacionan.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Artículos.	UNIDAD	PRECIO	Cantidad comprada.	Pesetas Cts.
				Pesetas Cts.	Quintales métricos.	
D. Agustín Herrero Hernández.....	Palencia.....	Cebada.....	Quintal métrico	30 »	355 »	10650 »
José Gallego.....	Idem.....	Leña.....	»	4 40	163 »	717 20
Esteban Bermejo.....	Idem.....	Paja.....	»	6 40	481 »	3078 40
Domingo García.....	Idem.....	Carbón cok.....	»	8 10	41 »	332 10
El mismo.....	Idem.....	Idem vegetal.....	»	16 50	4 »	66 »
Conceso de la Pisa.....	Idem.....	Petróleo.....	Litro.	0 85	15 litros	12 75

Palencia 27 de Septiembre de 1923.—El Jefe del Depósito, Antonio Canals.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Circulares.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á esta oficina, en obediencia á lo dispuesto en el número 3.º del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 por que se rige la exención del impuesto á que esta Circular se refiere, las certificaciones que acrediten los pagos verificados por sus cajas durante el *segundo trimestre del año económico de 1923-24*, (Julio, Agosto y Septiembre), se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en el mentado trimestre, las remitirán, debidamente reintegradas, dentro del mes de Octubre del corriente año.

Palencia 25 de Septiembre de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

Impuesto 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

Próximo el período en que los Ayuntamientos de esta provincia han de remitir á esta oficina, en obediencia á lo dispuesto en la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897 por que se exige la exención del impuesto á que esta Circular se refiere, las certificaciones de los ingresos por los conceptos de 20 por 100 de bienes de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas correspondientes al 2.º trimestre de 1923-24, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que dichas certificaciones, en las que necesariamente se acreditarán detallada y separadamente todos y cada uno de los ingresos en el mentado trimestre, las remitirán, debidamente reintegradas, dentro de los quince primeros días del mes de Octubre del corriente año.

Palencia 25 de Septiembre de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

NOTA. Observándose en esta Administración que tanto las certificaciones de Pagos como las de 20 por 100 y 10 por 100 se remiten sin el correspondiente reintegro, á pesar del contenido de las Circulares adjuntas, se previene á los Alcaldes para que procuren corregir dicha falta.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

En el expediente núm. 2.546 del registro minero nombrado «La Madrugada, el Sr. Coronel Gobernador Militar, se ha servido acordar el siguiente

Decreto.—«Vista la instancia presentada por D. Adolfo Martínez González, vecino de Brañosa, solicitando la concesión de veinte pertenencias para la mina de piedras silíceas, arenas, kaolin, tierras y arenas refractarias y otros, y los artículos 2.º y 7.º del Decreto-Ley llamado de Bases de 29 de Diciembre de 1868, así como los 1.º, 3.º y 9.º del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Resultando: 1.º Que de las sustancias solicitadas, las piedras silíceas y arenas, están comprendidas entre las de la primera sección (de las tres en que la ley de Minas clasifica las sustancias minerales), las que según preceptúan los artículos 7.º del Decreto-Ley de Bases y 3.º del vigente Reglamento de Minería, no pueden ser objeto de concesión minera.

2.º Que el kaolin y tierras refractarias pertenecientes á la segunda sección, pueden ser objeto de concesión cuando el dueño del terreno en que se hallen se niegue á explotarlas, debiendo tramitarse el expediente correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de Minería, según el cual, en la solicitud de registro debe constar quién es el dueño de la superficie del terreno solicitado, requisito omitido por el registrador, puesto que, solamente expresa que el citado terreno linda por todos sus rumbos con terreno del Estado, linderos que pueden tener muchos terrenos de propiedad particular.

De acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en decretar: que se desestime la solicitud de registro para las sustancias de la primera sección, solicitadas por no poder ser objeto de concesión y suspender la tramitación del expediente respecto al kaolin hasta que, por el registrador se manifieste á quién pertenece la superficie del terreno solidado.

Publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifíquese al interesado por los medios reglamentarios.—Palencia 25 de Septiembre de 1923.—El Coronel Gobernador Militar, *Federico L. Pereira.*—Rubricado.

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y del interesado, el que, por no residir en esta Capital ni tener en ella Representante legal, este anuncio, á tenor de lo dispuesto en el art. 135 del Reglamento, surte los efectos legales de la notificación personal.

Palencia 25 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

En la instancia presentada por don Leopoldo Gómez á nombre de don Enoc Juan Smith, solicitando le sea concedido el cambio de dominio de la mina «Alfonso», núm. 2.304, del término de Vañes, el Sr. Coronel Gobernador Militar de la provincia, con esta fecha, se ha servido acordar el siguiente

Decreto.—«Vista la instancia presentada por D. Leopoldo Gómez por poder de D. Enoc Juan Smith, solicitando que en el expediente número 2.304, correspondiente á la mina «Alfonso», se haga constar el cambio de dominio á favor de dicho Sr. Smith y que se le expida título de propiedad.

Vista la copia de la escritura número 244 de compraventa de la citada mina, otorgada por D. Esteban Castrillo Franco, por sí y en la representación ostentada de D. Luis Rodríguez García, como propietarios de la referida mina, ante D. José Mariano Llorente, en 28 de Julio de 1923, por cuya escritura los primeros ven-

den á Mr. Enoc John Smith, en español D. Enoc Juan Smith, el dominio y posesión de la totalidad de la mina «Alfonso», de piritá ferrocobrizada antes deslindada, con cuantos derechos de explotación, usos y servidumbres la son inherentes en la especial índole de este inmueble, libre de toda carga y gravamen y con cuantos trabajos de cualquier índole se hubieran realizado en la misma.

Visto el expediente de esta mina; Y vistos los artículos 15, 147, 153 y 154 del Reglamento general para el régimen de la Minería y el Real decreto de 14 de Junio de 1921.

Resultando: 1.º Que el D. Leopoldo Gómez no ha presentado el poder legal que le acredite como representante de D. Enoc Juan Smith.

2.º Que la citada mina, en el día de la fecha, aparece como siendo propiedad de D. Esteban Castrillo Franco, domiciliado en Guardo.

3.º Que en la escritura de compraventa consta el haberse satisfecho el impuesto de Derechos Reales, en Reinosa, el día 2 de Agosto de 1923.

4.º Que en dicha escritura no consta que el comprador de la mina, D. Enoc Juan Smith, de nacionalidad extranjera, haya constituido una Sociedad domiciliada en España, con los requisitos que exige el art. 1.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, esto es, con Presidente del Consejo de Administración, Administradores Delegados, Gerente Director con firma social é Ingeniero encargado de las obras, que sean españoles, no excediendo de un tercio los cargos ocupados por súbditos extranjeros.

5.º Que en el folio 33 del expediente de esta mina, consta que su título de propiedad fué entregado con fecha 28 de Enero de 1919, á don Teófilo Estepar, vecino de esta Ciudad, autorizado por el registrador señor Castrillo para recogerlo.

Considerando: 1.º Que por no haber presentado el correspondiente poder legal, el D. Leopoldo Gómez carece de personalidad para dirigirse á la Administración en nombre de Enoc Juan Smith.

2.º Que una vez entregado el título de propiedad, los Gobernadores no podrán dar nunca más que una

certificación en que se copie literalmente el título objeto de la reclamación.

3.º Que el incumplimiento de las condiciones exigidas terminantemente en el art. 1.º del Real decreto citado incapacitan al solicitante para poder adquirir minas en España, no solo por concesión administrativa, sino por compraventa á concessionarios anteriores á la fecha del citado Real decreto.

4.º Y que por tanto, no están cumplidas las prescripciones legales vigentes para que pueda concederse lo solicitado.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con la Jefatura de Minas, vengo en decretar que se desestime la instancia presentada, denegando lo por ella solicitado, por falta de personalidad del solicitante, incumplimiento de las prescripciones legales, para que pueda hacerse la anotación de cambio de dominio é improcedencia de expedir nuevo título de propiedad.—Palencia 25 de Septiembre de 1923.—El Coronel Gobernador militar, *Federico L. Pereira*.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y á los interesados, para los que, por no residir en esta Capital ni tener en ella representante legal, este anuncio, á tener de lo dispuesto en el art. 135 del Reglamento, surte los mismos efectos legales de la notificación personal.

Palencia 25 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 1 al 20, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Septiembre de 1923.—El Presidente, José Nertar.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Villasabariego de Ucieza, que

terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplir lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados ó por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento del mencionado término, desde el día 1.º de Octubre hasta el 29 de Noviembre de 1923 y horas comprendidas de nueve á trece y de quince á diez y nueve para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes por abandono ó negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 26 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Paradas particulares.

Disponiéndose en el Reglamento de Paradas particulares que el plazo para solicitar el establecimiento de éstas espira el 15 del próximo Octubre, se hace presente por esta circular que los que por primera vez deseen establecerlas, eleven instancia al Señor Gobernador civil de la provincia, acompañando á ésta reseña detallada de los sementales que han de componer dicha parada, teniendo presente que no será concedida aquella que carezca de caballo.

Los que ya la hubiesen tenido el año actual, deberán manifestar á esta Delegación si desean establecerla para el año próximo, sin elevar instancia, y únicamente lo solicitarán por este medio cuando aumenten algún semental, pero tanto en un caso como en otro, han de ser reconocidos los expresados sementales en los puntos que á su debido tiempo se les señalará.

Encargo y encarezco á los Señores Alcaldes de la provincia y particularmente á aquéllos en que tuvieron paradas en sus Ayuntamientos ó demarcaciones de éstos lo comuniquen á los paradistas á fin de no causarles perjuicios, que en este caso dichas Autoridades locales serán responsables de los daños ocasionados.

Palencia 28 de Septiembre de 1923.—El Comandante Delegado, Fulgencio García.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por medio del presenta se cita y llama al consignatario de la expedición p. v. número 16 789, que fué facturada en Vieh, compuesta de latas de conserva, á fin de que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado para ofrecerle las acciones del procedimiento y recibirle declaración en sumario número 141, de los incoados este año, por robo.

Dado en Palencia á veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Narciso Merino Velasco, natural y vecino de Moratinos, por la causa que se le siguió por el de robo, se sacan á pública subasta las fincas que se detallarán, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos de Octubre próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación porque salen á subasta referidas fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los rematantes suplir la falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria y á su costa.

Fincas que son objeto de la subasta.

1.º Una tierra en término municipal de Moratinos, al pago de las Roturas, de cabida una fanega, ó sean veintiseis áreas sesenta y cuatro centiáreas; que linda O. Santiago Merino, M. y N. reguera y P. José Merino; tasada en quinientas pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo término y pago, de trece áreas; que linda O. Delfín Velasco, M. y P. Lorenzo García y N. Lorenzo Velasco; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo término, al Camino de los Carros, de trece áreas; que linda O. Santiago Merino, M. Froilán Cuesta, P. Lorenzo Velasco y N. camino; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra en el mismo término, á las Carnicerías, de veintiseis áreas; que linda O. Mariano Villarroel, M. Froilán Cuesta, P. Pablo Velasco y N. reguera; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra en el mismo término, al pago del Chopo, de veintiseis

áreas; que linda O. Claudio Salán, M. con el mismo, P. Juan González y N. reguera; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Carrión de los Condes á veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Leoncio Rodríguez Aguado.—P. S. M., L. Holidoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Ayuela de Valdavia.

Clasificado definitiva y oficialmente por los pueblos de Ayuela, Tabanera y Valderrábano este nuevo Partido Médico, se anuncia la vacante del mismo bajo las siguientes bases:

1.º Que dicho partido corresponde á la quinta categoría, por cuya razón su titular es de 750 pesetas anuales.

2.º Que las igualas que satisfacen son de 320 fanegas de trigo, también anual, las cuales se obligan los Ayuntamientos hacerlas efectivas.

3.º Que también se garantiza casa bien acoadionada; que igualmente se le ceden pastos en la Dehesa Boyal para una caballería, no necesitando gasto alguno para dicha caballería en la mayor parte de los meses del año.

4.º Que también está exento de impuestos municipales.

5.º Que las instancias se dirigirán á la Alcaldía de Ayuela hasta el día doce de Octubre próximo, en papel correspondiente, relacionando en las mismas fecha de su título profesional, tiempo con ejercicio, punto donde ha ejercido y demás pormenores que el solicitante estimase conveniente.

6.º Que las distancias de los pueblos son de 2 y 4 kilómetros.

Ayuela de Valdavia 18 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Villota del Páramo

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1921-22 y 1922-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que todo vecino de esta localidad pueda examinarlas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Villota del Páramo 16 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Bonifacio Caminero.

Cenera de Zalima.

Formadas la cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1922-23 é informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino de esta localidad puedan examinarlas y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Cenera de Zalima 17 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Jerónimo Gómez.